

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

| Clave | Significado |
|--------------|-----------------------|
| PI | Persona Inconforme |
| AR | Autoridad Responsable |
| PE | Persona Entrevistada |
| PD | Persona Docente |

*"En la Universidad de Guanajuato, todas y todos, nos comprometemos
a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia."*

Guanajuato, Guanajuato; a 26 veintiséis del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **I-18/2022** integrado con motivo de la inconformidad presentada por **PI**, estudiante del doctorado en Física de la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León, por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que atribuye a **AR**, profesor de tiempo completo de la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León.

(...)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

SEGUNDA. - Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades solo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

TERCERA. - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al Derecho Humano a la Educación en relación con el derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario.**

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas, forman parte de

herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en:

(...)

REFERENCIA.

(...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 4 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; artículos 15, 72 y 74 de la Ley General de Educación; artículos 4, 9, 10, 23 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; artículos 10, 11, 55 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y los artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

- **Violencia contra las mujeres en el espacio educativo**

En México, las mujeres también se enfrentan a la violencia en espacios públicos, tales como los espacios educativos. Al respecto la CIDH ha sostenido que: “la violencia sexual en las instituciones educativas (...) ocurre en el marco de relaciones de poder construidas a partir de diferencias de edad y/o género en contextos altamente jerarquizados; elementos que caracterizan el actuar de muchas instituciones educativas”.

De manera específica, la violencia subyace en el ámbito escolar, especialmente en las universidades, se ha visibilizado mayormente en los últimos años y ha cobrado gran importancia. Así iniciativas provenientes de la esfera internacional como la planteado por ONUMJERES, través de su campaña HerForShe, han propiciado la adopción de compromisos por parte de instituciones universitarias para promover en su interior las acciones enfocadas a atender dicha problemática, entre ellas la elaboración de protocolos de atención a la violencia.

Para lograr la plena efectividad de los referidos protocolos, es importante que las universidades e instituciones de educación superior de carácter público reconozcan que no están exentas que en sus espacios académicos y de investigación exista la violencia contra las mujeres y que no son ajenos al contexto nacional, por lo que es indispensable que éstas observen que todos los tipos de violencia se pueden generar en su interior, debiendo ejecutar acciones para su prevención, atención, investigación y, en su caso sanción.

Las autoridades educativas adquieren una mayor responsabilidad ante las situaciones de violencia contra la mujer, al ser instituciones de formación y aprendizaje, quienes deben gestar en las aulas el compromiso de educar sin discriminación, libres de cualquier tipo de violencia, en igualdad de condiciones y con perspectiva de género, erradicando círculos de asimetrías de poder y en pleno respeto a la dignidad humana con toda la comunidad académica.

Por lo tanto, esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario considera importante estudiar el presente caso, a través de las condiciones contextuales descritas y a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de género.

- **Violación al Derecho Humano a una vida libre de violencia en el Entorno Universitario.**

Derecho de los miembros de la comunidad universitaria a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones universitarias y durante todo su desarrollo educativo.

En torno a los hechos materia de inconformidad que se le atribuyen a **AR, profesor investigador de tiempo completo adscrito a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León**, la ahora inconforme **PI** refirió:

- El hecho de que, al estar realizando su doctorado en Física en la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León, hubo tres ocasiones en la que **AR**, quien era su asesor, le alzó la voz siendo las siguientes:
- Que la primera ocasión sucedió en el semestre de agosto de 2018 cuando al estar en el laboratorio de la División de Ciencias e Ingenierías del campus León, **AR** comenzó a pedirle en un tono de voz elevado el procesamiento de las señales que tenían todo el semestre trabajando, además de cuestionarle si no podía con el trabajo que le estaba dejando o si creía que era demasiado.
- Que la segunda ocasión ocurrió el 16 de noviembre de 2018, donde nuevamente le exigió en un tono de voz elevado las actividades a realizar, gritándole en el laboratorio frente a sus compañeros.
- Que la tercera ocasión fue a finales del mes de noviembre del año 2018, al estar trabajando en el laboratorio **AR** comenzó a criticar a la persona con la que la ahora inconforme estaba saliendo en ese entonces, cuestionándole que cómo era posible que ella saliera con ese “gordito”.
- El hecho de que **AR**, le hubiese dicho “*no saldremos de ahí hasta arreglar nuestra pequeña situación*” esto al haberla citado el día 20 de noviembre de 2018 en un lugar distinto a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus Guanajuato, mismo que ante los cuestionamientos de la inconforme terminó cambiando el lugar de la cita al laboratorio de dicha división.
- El hecho de que el día 6 de diciembre de 2018, al encontrarse la inconforme trabajando en el laboratorio recibió una llamada de **AR**, culpándola de ser una irresponsable y que las medidas en el hospital no estaban saliendo adecuadamente por su culpa. Que volvió a preguntarle si deseaba seguir trabajando con él, a lo que respondió que no. Que **AR** tuvo una reacción muy explosiva y comenzó a gritarle por teléfono, reiterándole que era una irresponsable, que no quería volverla a ver en el laboratorio y amenazó con reprobarla para que perdiera su beca CONACyT.
- El hecho de que después de solicitar y que le fue concedido el cambio de asesor en diciembre de 2018, **AR** la ignora completamente y el mismo comenzó a hablar mal de ella con la gente del laboratorio con la que la inconforme tiene relación.

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado respecto de los hechos denunciados por **PI** y como puntos relevantes afirmó que él siempre ha fomentado un ambiente de confianza y respeto entre sus estudiantes; que debido al tiempo transcurrido y a la pérdida de su celular no podía confirmar la veracidad del contenido de los mensajes de WhatsApp; que respecto de la acusación de alzar la voz, no es la forma en la que se dirige con sus estudiantes; negó haber conocido a alguna pareja de la ahora inconforme, así como haber realizado comentarios o críticas sobre el físico de las personas; respecto a la llamada que menciona la inconforme, refirió que en dicha conversación expresó su disgusto a **PI**, porque ella manipuló el equipo de tal forma, que las medidas salieron mal en pleno procedimiento quirúrgico, que sí se molestó y probablemente eso fue lo que expresó y finalmente negó haber hablado mal de la estudiante.

Ahora bien, el dicho de la ahora inconforme **PI**, encuentra soporte en lo vertido por los testigos:

PE1:

*"... al inicio **PI** era como su hija adoptiva o su protegida, y de la nada **pasó a hacer muy hostil con PI**, le contestaba muy seco también **era muy grosero con ella** (...) A partir de la pelea **AR** se separó mucho de las personas del laboratorio de Física Médica y les dejó de hablar a las personas que hablaban con **PI**, **a nosotros sus estudiantes nos decía que no les hablara a PI** (...) el doctor empezó a tener conductas con **PI** como que la evadía y a la fecha la sigue evadiendo, si ve a **PI** en un cubículo le cierra la puerta de ese cubículo y cuando se despide **AR**, se despide de todos menos de **PI**. **actúa como si no existiera.**" (Foja 77)*

PE2:

*"Quiero señalar que, durante la maestría, antes de que **PI** se fuera a hacer su estancia al extranjero, tenía una buena relación con **AR** (...) pero al inicio del doctorado cambió mucho su relación, no sabría decir porque, solo sé que el grupo de **AR** fue a un congreso a Vallarta y cuando volvieron se empezó a sentir ese cambio (...) Recuerdo que **una vez que PI inició el doctorado, se empezó a poner triste porque AR estaba exigiéndole de más, ella me comentaba que AR estaba raro con ella, yo la vi llorar un par de veces pero no sabía a qué se debía.** Un día estando trabajando ellos dos, **PI** y **AR** empezaron a discutir, lo que sí sé es que **el doctor le pedía que le entregara un trabajo, cuando yo sé que eso era mucho trabajo para entregar al día siguiente** (...) recuerdo que **AR** fue al Hospital de Alta Especialidad a hacer unas pruebas, el doctor quería que **PI** fuera con él al hospital, pero un día antes le dijo que mejor viniera al laboratorio. Entonces el día siguiente le marcó y le dijo que, porque estaba en el laboratorio que debía haber estado en el hospital con él, debido a que se les complicó hacer las pruebas, al final de la discusión supe que ella no quiso trabajar con él y el doctor ya no quiso ser el asesor de **PI**, esto lo sé porque en esa llamada **PI** puso el altavoz y nos encontrábamos en ese momento en el laboratorio de Física Médica y **cuando terminó la llamada se puso a llorar por lo que le hacía comentado AR.** (Foja 81)*

PE3:

“... cuando regreso a México para titularme de la maestría, entro en el semestre de agosto a diciembre de 2018 como profesor, y es cuando **PI** inicia el doctorado y vuelvo a tener contacto con ellos, con **PI**, **AR** y unos alumnos de **AR** (...) **Un día llegó a platicarme en la mañana que estaba muy molesto con PI, decía que ella era una ingrata**, que después de haberla ayudado tanto, ella ya no quería trabajar con él, **pretendió dejarla mal conmigo** y le di por su lado. Me acerqué a **PI** para saber que estaba pasando sobre todo si ella estaba bien, tuvimos una charla donde **PI** me contó lo que estaba pasando; no sé si **AR** se enteró de esto, me catalogó y **cortó toda comunicación conmigo, cortó con toda persona que siguiera en comunicación con PI**, en el laboratorio se volvió un ermitaño, solo saludaba a doctores pero al resto de personas no nos saludaba.

Ahí noté que se comportaba muy diferente, **en su oficina se ponía a hablar cosas indirectas en contra de PI**, era muy complicado trabajar ahí.

(...) tengo entendido que hubo dos alumnas que decidieron no continuar trabajando con él, **al menos con PI sí se portó muy fuerte al grado de que ella le tenía miedo**, ella me lo dijo en varias ocasiones.

(...) cuando **PI** habló con su director de tesis, ambos hablaron con **AR** para decirle que ya no sería su director de tesis, no sé qué paso en la junta pero **AR** llegó muy exaltado a su laboratorio, azotando la puerta y en cuestión de minutos tomó sus cosas y se fue. **A partir de ese día se notó el rechazo de AR hacia PI, entrando al laboratorio saludándonos a todos menos a PI, la ignoraba.** (Foja 95)

PE4:

“... yo estaba haciendo mi trabajo de maestría, llegaba a las 7 de la mañana como era el primero en llegar tenía llaves para ingresar al laboratorio, en una ocasión **AR** citó a **PI**, le dijo que al 10 para las 7:00 horas, y en ese entonces yo estacioné mi carro y **PI** iba llegando, nos fuimos caminando hasta llegar al edificio de laboratorios, a mano derecha había dos puertas, una daba al laboratorio de **AR** y la otra al espacio de los estudiantes del **PD1**. En esa ocasión **AR** no se dio cuenta que yo ya había llegado, y **PI** se pasó al laboratorio con **AR** porque la había citado ese día, al pasar unos 10 o 15 minutos **yo escuché que AR empezó a levantar la voz a PI porque nada más estaba con ella**, yo no salí porque **AR** no sabía que estaba en el laboratorio. **Escuché a mi parecer cosas fuertes, algo personales porque en ese momento PI tenía un novio y AR empezó a decir que porque andaba con él, que le quitaba tiempo que el Dr. Le pedía cosas para que las hiciera en ese momento, pero ya el tono de voz de AR era muy elevado y alterado**, son partes que yo alcancé a escuchar, fue que le dijo que porque había llegado tarde y **el regaño duró como 40 minutos por el tono de voz elevado y golpeado que estaba utilizando AR**, porque se retiró debido a que tenía clase después. Posterior a que se retira **AR**, **PI fue a mi laboratorio y estaba espantada y asustada**, y me preguntó que sí había escuchado algo, le dije que sí, que lo que **AR** le estaba diciendo. **AR** nunca supo que estaba en el laboratorio no supo que yo ya había llegado. Le comenté a **PI** que porque no lo reportaba que no era normal y ella me dijo que no podía reportarlo, que cómo lo iba a reportar (...) **Incluso hablando por teléfono el tono de voz de AR era elevado, incluso lo llegó a grabar, porque no era normal la forma en que AR se estaba comunicando con ella.**

En el caso de la situación del laboratorio, fue la más fuerte que me tocó percibir a mí, en otras situaciones no fue tan violento, pero en esta sí le hacía comentarios fuera de lugar como personales, como cuando andaba **PI** con ese novio, y en esa ocasión **le dijo: “que porque le hacía caso a ese gordo”**. **AR** llegaba a las 7 por eso citó a **PI** al 10 para las 7, incluso en esa ocasión cerró la puerta de su laboratorio pero aún así se alcanzó a escuchar.

*Después cuando **PI** pidió el cambio de asesor, se juntaba mucho con **PE1** y a raíz del cambio de asesor, **AR le prohibió a PE1 y a las demás estudiantes que se juntaran con PI** o con los estudiantes de **PD1**.” (Foja 99)*

Por su parte los testigos ofrecidos por la autoridad señalada como responsable **AR**, profesor de tiempo completo de la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León, señalaron:

PE5:

*“... **AR** nunca le alzó la voz ni le gritó y mucho menos la trató inadecuadamente como ella lo menciona (...) **AR** nunca ha alzado la voz ni gritado hacia a ninguno de sus alumnos o alumnas (...) **AR** se molestaba pero nunca al grado de gritarle o tratarla mal, a su vez él buscaba las técnicas para apoyarla, siguiera sus actividades personales y entregara sus actividades dentro del doctorado.” (Foja 83)*

PE6:

*“... a finales del semestre “otoño” 2018, **AR** le pidió a la alumna que preparara el equipo para poder hacer mediciones en el Hospital de Alta Especialidad del Bajío, sin embargo, la alumna no realizó dicha actividad y el personal médico expresó su disgusto y le pidió a **AR** que de ser posible no involucrara a **PI** en las actividades hospitalarias, **AR** le habló por teléfono a **PI**, le comentó lo sucedido en el hospital llamándole otra vez la atención de que estaba fallando en realizar sus actividades, supongo que esta conversación le molestó a **PI** y se fue a hablar con el miembro de su Comité de Seguimiento Académico, en dicha reunión ella expresó su deseo de cambiar de asesor de su proyecto de doctorado. **AR** no se opuso a la decisión de la alumna y **PI** desarrolló y concluyó su trabajo de doctorado bajo la dirección de **PD1**.*

*(...)Un poco antes de lo sucedido en el hospital **AR** me comentó del bajo desempeño de la alumna **PI** y quien no respondía a sus llamadas de atención, yo supuse que pudo haber sido por algunos problemas personales por lo que le propuse a **AR** sostener una conversación amena con la alumna fuera de las instalaciones de la Universidad para tratar de establecer una comunicación, debido a que no acostumbramos a salir para desayunar le pregunté a la mamá de **AR** qué lugar recomendaba y nos recomendó el restaurant Vitrales debido a que es un ambiente tranquilo y ameno para conversación. Al proponerle esta salida a **PI**, ella se mostró inquieta por lo tanto **AR** decidió abandonar esta decisión y optó por hablar con ella en las instalaciones de la División, sin embargo, en esta conversación, la alumna afirmó su decisión de seguir con el proyecto, por lo tanto me extraña mucho sus alegaciones de acoso sexual cuando claramente no había ninguna por parte de **AR**, y tanto él como yo siempre la hemos tratado con respeto y cariño.” (Foja 86)*

PE7:

*“... **AR** tiene voz fuerte, pero eso no indica que grite ni este enojado, asimismo es muy asertivo y enfático sobre todo en situaciones de estrés, pero no he visto ni he sabido que eso lo lleve a gritar y menos a insultar.*

*(...) Sí me enteré de inmediato de que **AR** y **PI** habían tenido una situación delicada en el hospital (...) La entonces estudiante de doctorado **PI** sí se comunicó conmigo (...) para comentarme la posibilidad de cambio de asesor (...) Para lo anterior sí tuve una entrevista con ella en mi oficina, ya que abordamos*

la posibilidad de que yo continuara como asesor (...) El cambio de asesor se realizó sin ningún contratiempo y con la mejor disposición y apoyo de AR y de los otros miembros del Comité de Seguimiento Académico.” (Foja 103)

De lo anterior se desprende que, los testimonios vertidos por **PE1**, **PE2**, **PE3** y **PE4**, son coincidentes con el dicho de la ahora inconforme **PI**, en cuanto a que la autoridad señalada como responsable **AR**, se condujo con un tono de voz elevado de voz, que hizo comentarios respecto de la entonces pareja sentimental de la ahora inconforme, asimismo que una vez que se realizó el cambio de asesor en diciembre de 2018 **AR**, hablaba mal de ella ante otros estudiantes y les pedía que no le dirigieran la palabra a **PI**, ignorándola completamente al estar en el laboratorio como si ella no existiera.

Aunado a lo anterior también se cuenta con la transcripción de un archivo de audio ofertado por la ahora inconforme quien señaló que era relativo a la comunicación telefónica sostenida con **AR**, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“(…) -PI: Ahorita le envío toda la información doctor.

-AR: pues “ahorita le envío toda la información”, eso debió haber sido ayer señorita. Ahorita necesito nada más lo de las calibraciones y mañana la veo a las seis cincuenta de la mañana y se me larga de ahí...

-PI: Sí, perfecto.

-AR: Me entrega, me entrega todo y se me va. No la quiero volver a ver.

-PI: Está bien doctor, sí, no tengo ningún inconveniente.

-AR: ¿Sí? Y por favor, porque usted no tiene la capacidad de ser responsable, no la tiene, no lo vale.

PI: Sí, doctor.” (Foja 55)

Si bien la autoridad señalada como responsable **AR**, señaló que él siempre ha fomentado un ambiente de respeto entre sus estudiantes, de la totalidad de constancias que obran dentro del presente expediente, se deduce que, existieron varias conductas contrarias a la obligación que tenía de garantizar el derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario que le asiste a la ahora inconforme **PI**, esto al contarse con elementos tendientes a acreditar que la señalada como responsable realizó conductas como alzarle la voz en varias ocasiones a la inconforme, que le hizo comentarios despectivos respecto de su pareja sentimental, asimismo que una vez que se realizó el cambio de asesor en diciembre de 2018 **AR**, hablaba mal de ella ante otros estudiantes y les pedía que no le dirigieran la palabra a **PI**, de igual manera la ignoraba completamente al estar en el laboratorio como si ella no existiera.

- **Derecho a la educación. Su interdependencia con otros derechos humanos.**

Ahora bien, los derechos a la integridad personal y trato digno, también se encuentran en relación con el derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Federal, conforme al cual, la educación..., *“tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, (...) el respeto a los derechos humanos (...) Además contribuirá a la mejor*

convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos”.

En el ámbito internacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la educación deberá encaminarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como inculcar y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración Universal sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece el derecho a la educación para el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Ley General de Educación Superior, en su artículo 42 establece que: *“Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico...”.*

Así mismo en su artículo 8, fracciones I, III y X, estipula que la educación superior se orientará conforme a los criterios de: *“(...) I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas; (...) X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; (...)”.*

En este tenor, el derecho a la educación debe brindarse bajo la premisa de buscar desarrollar el sentido de la dignidad de la persona humana, construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no sólo es un medio para el aprendizaje de los alumnos, sino un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica.

Con lo anterior se tiene por acreditado el hecho de que la autoridad señalada como responsable realizó conductas que contravienen lo establecido en el artículo 12 fracciones I a III del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. *“Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario”.

De igual manera, constituye una omisión al deber que como profesor le corresponde y el cual se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 7 siete del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato que señala:

“... XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;”

Finalmente, contravino lo señalado por el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, que indica:

“El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior (...).”

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento que rige a este organismo protector de derechos humanos, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche a **AR, profesor investigador de tiempo completo adscrito a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León de la Universidad de Guanajuato**, por la realización de conductas constitutivas de violaciones a los derechos humanos en la educación referentes al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario de las cuales se doliera **PI**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 Y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Primera. – Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al profesor investigador de tiempo completo adscrito a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León de la Universidad de Guanajuato, **AR**, respecto de los conceptos de inconformidad plasmados por **PI**, estudiantes del Doctorado en Física de la División previamente referida, consistentes en violaciones a los derechos humanos en la educación referentes al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

A efecto de lo cual y de conformidad con la estipulado en el artículo 25 y la fracción V y IX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación al Rector del Campus León, a efecto de que dentro de sus facultades y atribuciones determine lo conducente respecto la pertinencia de remitir la presente Recomendación a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus, e efecto de que se determine la posible responsabilidad en virtud de la conducta efectuada por parte de **AR**, lo anterior con fundamento en la fracción XI del artículo 7, 8 y 15 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato en correlación con el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Segunda. - Es procedente dirigir la presente recomendación al Rector del Campus León, a efecto de que provea lo pertinente para que **AR**, a manera de medida de no repetición reciba capacitación en materia de violencia en entornos académicos, derechos humanos y cultura de paz.

Tercera. – De igual manera es necesario dirigir la presente recomendación al Rector del Campus León, a efecto de que, de así considerarlo oportuno y dentro de sus facultades tenga a bien valorar la pertinencia de remitir la presente Recomendación a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus, a efecto de que se considere la pertinencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, de que se emitan las medidas cautelares correspondientes tendientes a salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria que fungieron ya sea como inconformes o como testigos dentro del presente expediente, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

La presente recomendación se emite a **AR**, profesor investigador de tiempo completo adscrito a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León de la Universidad de Guanajuato, como autoridad directamente responsable, así como al Rector del Campus León de la Universidad de Guanajuato, autoridad a quien se dirige la presente recomendación, a fin de que este último tenga a bien informar a este Organismo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, si acepta la presente recomendación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, informe las acciones que se adoptarán al respecto.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario; así como en los artículos 7 fracción X y XXII, 54 fracción I, 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó la Maestra Margarita López Maciel, Defensora de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de <https://www.transparencia.ugto.mx/avisos-de-privacidad>). Por tanto, se harán efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo resguardo de esta Defensoría para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado."